



MANUAL DE MANEJO

DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

1. Introducción.
2. Definiciones.
3. Ámbito de Aplicación.
4. Información sobre transacciones.
 - a) Concepto de Transacción.
 - b) Política de Transacciones.
 - c) Períodos de Bloqueos.
 - d) Obligación de informar tenencia de acciones.
5. Difusión continua de la información privilegiada de la Sociedad.
6. Órganos Societarios Responsables.
 - a) de establecer el Manual.
 - b) de velar por su cumplimiento.
 - c) de actuar como portavoces.
7. Mecanismos de Resguardo de la Información Privilegiada o Confidencial.
 - a) Vías de comunicación y almacenamiento.
 - b) Listado de personas
8. Divulgación de las normas del Manual y capacitación respecto del mismo.
9. Sanciones.
10. Solución de Conflictos.
11. Vigencia.

1.- Introducción.

Mediante Norma de Carácter General N°270 de fecha 31 de diciembre de 2009, la Superintendencia de Valores y Seguros, busca que las entidades fiscalizadas por dicha Superintendencia, y en especial las entidades emisoras de títulos de oferta pública, establezcan normas para la publicidad de políticas y procedimientos relativos a la adquisición o enajenación de valores de la entidad y al manejo y divulgación de información para el mercado.

Precisamente y en cumplimiento de lo expresamente dispuesto por la Norma de Carácter General mencionada, el Directorio de **Melón S.A.**, ha acordado en sesión ordinaria de fecha 25 de Mayo de 2011, establecer y adoptar políticas y normas internas respecto de la información que será puesta a disposición de los inversionistas, y la manera en que dicha información será divulgada al mercado, todo lo cual queda materializado en este **Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.**



2.- Definiciones.

- **Directorio:** El Directorio de Melón S.A.
- **Información**
- a) **Privilegiada o Confidencial:** Cualquier información referida a una sociedad, sus filiales y coligadas, sus negocios o a uno o varios valores emitidos por ella, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos.
- b) **Esencial:** Aquella información privilegiada que una persona juiciosa consideraría importante para sus decisiones de inversión.
- c) **Reservada:** Aquella información esencial, que por aprobación de las tres cuartas partes de los Directores de una sociedad anónima se le haya dado el carácter de reservada.
- d) **de Interés para el Mercado:** Aquella información privilegiada que sin revestir el carácter de información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de una sociedad, de sus valores o de la oferta de éstos, entendiéndose dentro de este concepto toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que puedan tener un impacto significativo sobre los mismos.
- **LMV:** Ley de Mercado de Valores N°18.045.
- **LSA:** Ley de Sociedades Anónimas N°18.046.
- **Manual:** El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.
- **SVS:** Superintendencia de Valores y Seguros
- **Sociedad:** La sociedad anónima abierta denominada Melón S.A., Registro de Valores N°1070.

3.- Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones contenidas en este Manual son obligatorias para:

- a) Los directores, gerentes y ejecutivos principales de la Sociedad, así como a las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros.
- b) Todos los trabajadores de la Sociedad que en atención a su cargo o actividad tengan acceso a información privilegiada, esencial, reservada o de interés para el mercado, tales como abogados, auditores internos, entre otros.

4.- Información sobre Transacciones.

- a) Concepto de Transacción.

Para los efectos de este Manual, se entenderá por "Transacción", toda operación de adquisición, enajenación o tenencia de valores emitidos por la Sociedad, o de valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los mismos, realizadas por las personas indicadas en el numeral anterior.

Según lo dispone la Norma de Carácter General N°269 de fecha 31 de diciembre de 2009 de la SVS, se entenderá que el precio o el resultado de un valor o contrato dependen o

está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de una sociedad que origina la obligación de informar, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforme o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de esas acciones. Tal es el caso, entre otros de : 1) los instrumentos derivados, cuyo subyacente es una acción de una sociedad anónima abierta; 2) los valores emitidos por sociedades o entidades cuando su participación en el capital social en una sociedad anónima abierta representa más del 50% de los activos de esa sociedad o entidad; 3) las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores indicados en las letras anteriores. Tratándose de personas naturales, éstas deberán informar estas operaciones si son realizadas por su cónyuge si está casado en régimen de sociedad conyugal, por sus hijos menores de edad, o por las personas sobre las cuales ejerce tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial, como asimismo, las realizadas por las personas jurídicas en las cuales ellos mismos, su cónyuge si está casado en régimen de sociedad conyugal, sus hijos menores de edad, o las personas sobre las cuales ejerce tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial, posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas las obligaciones de informar.

Idéntica obligación tendrán las personas jurídicas respecto de las operaciones realizadas por las entidades en las cuales posean el carácter de socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

Se considerará además dentro del concepto de accionista obligado a informar, a toda persona que por sí sola o con otras con las que tenga acuerdo de actuación conjunta pueda designar al menos un director o posea un 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta.

Adicionalmente, deberán informar si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad, o en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

b) Política de Transacciones.

El Directorio ha establecido la total libertad, para las personas obligadas por este Manual, para transar valores de la Sociedad, o de sus filiales. Esta libertad, sólo se ve limitada por los períodos de bloqueo que se señalan más adelante.

c) Períodos de Bloqueo.

Las personas obligadas por este Manual, tienen la prohibición de realizar transacciones de acciones o valores de la Sociedad, durante los siguientes períodos: i) durante el período que se inicia el quinto día hábil bursátil anterior a la sesión de Directorio que tome conocimiento y apruebe los estados financieros consolidados trimestrales, semestrales o anuales que correspondan, y hasta el inicio del primer día hábil bursátil posterior a la entrega de los mencionados estados financieros consolidados a las SVS. ii) durante el período de tiempo en que se desarrollen negociaciones conducentes a reorganizaciones empresariales, fusiones, adquisición de valores, tomas de control, enajenación de activos,



o cualquier otro hecho de similar connotación. Termina la prohibición al día hábil bursátil siguiente de terminadas las negociaciones con resultados positivos o no.

d) Obligación de Informar tenencia de acciones.

El artículo 12 de la LMV, señala aquellas personas que se encuentran en la obligación de informar a la SVS y a las Bolsas de Valores, las transacciones que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, efectúen sobre acciones de las sociedades con las que se vinculan, y dichas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores.

Respecto de estas personas, y el cumplimiento de su obligación de informar se aplica plenamente lo dispuesto en el artículo 17 de la LMV, y la regulación establecida en la Norma de Carácter General N°277 de fecha 12 de enero de 2010 de la SVS.

La Sociedad cumple con su obligación de informar la tenencia de sus acciones por las personas indicadas en el mencionado artículo 12 de la LMV, incorporando dicha información en la Memoria Anual de la Sociedad, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°30 de la SVS.

5. Difusión continua de la información privilegiada de la Sociedad.

La Sociedad comunicará la información que tenga el carácter de Esencial, según lo indicado en los artículos 9 y 10 de la LMV, siguiendo lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°30, sección II, numeral 2.2, literal A.

La información calificada de Reservada, será comunicada siguiendo lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°30, sección II, numeral 2.2, literal B. Una vez que la información pierda el carácter de reservada, se comunicará según se dispone en el párrafo anterior.

Finalmente, y respecto de la información de Interés para el Mercado, que la Sociedad entregue a un grupo determinado, será también difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. Si no es posible entregar simultáneamente la información de Interés para el Mercado, la Sociedad procurará que se entregue en el menor tiempo posible, a través de su página web www.melon.cl. Lo anterior es sin perjuicio de otras vías de comunicación que puedan ser adoptadas por la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Sociedad no está obligada a difundir la Información cuando ésta deba ser entregada a un tercero en cumplimiento de alguna regulación legal o alguna relación contractual, y siempre que el receptor de la Información esté obligado legal o contractualmente, a resguardar la confidencialidad de dicha Información. En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se circunscriben a aquellas que están relacionadas a la Sociedad.

6. Órganos Societarios Responsables.

- a) de establecer el Manual.

Es el Directorio de Melón S.A., el órgano societario encargado de dictar las normas de este Manual, y si resulta procedente, modificarlo y actualizarlo.

- b) de velar por su cumplimiento.

El Gerente General de Melón S.A., es el miembro de la Administración llamado a velar por la implementación y cumplimiento de este Manual.

- c) de actuar como portavoces.

El Presidente, el Gerente General, y el Gerente de Asuntos Legales y Corporativos de la Sociedad son las únicas personas encargadas de relacionarse con los medios de comunicación en las materias que atañan a este Manual.

Cualquier información que entreguen los representantes o portavoces señalados al mercado en general o a los medios de comunicación, deberá ser considerada para todos los efectos como información oficial proporcionada por la Sociedad.

Sólo por disposición del Directorio, o requerimiento expreso de la SVS, la Sociedad comentará, rebatirá o aclarará informaciones publicadas por medios de comunicaciones que tengan como fuente a personas distintas de las señaladas.

7. Mecanismos de Resguardo de la Información Privilegiada o Confidencial.

- a) Vías de comunicación y almacenamiento.

Las comunicaciones internas de la información privilegiada o confidencial, especialmente las dirigidas a las personas incluidas en la lista que se indica en el numeral siguiente, se realizan mayoritariamente utilizando medios electrónicos, y en todo momento cuidando que los destinatarios de la información sean sólo las personas estrictamente necesarias, a todas las cuales se les hará saber que la información que recibe tiene la calidad de Privilegiada o Confidencial.

Los medios de almacenamiento de la información Privilegiada o Confidencial, en su mayoría se tratan de medios electrónicos, los que son respaldados y protegidos adecuadamente, y cuya custodia pertenece a la Gerencia de Informática de la Sociedad. En tanto que la información Privilegiada o Confidencial que obra en papel, es resguardada por las Gerencias responsables de dicha información y almacenada según los sistemas tradicionales.

b) Listado de personas.

Es obligación de la Gerencia General confeccionar, mantener actualizada y a disposición del Directorio una lista de las personas para las cuales, las disposiciones de este Manual, son obligatorias.

En los contratos individuales de trabajo de las personas que resultan obligadas por este Manual, y una vez que éste haya sido divulgado, se entenderá expresamente incorporada la siguiente cláusula:

"Toda información recibida en función del cargo que desempeñe, y que haya sido calificada de confidencial debe ser celosamente guardada en reserva por el Destinatario, existiendo la obligación de no divulgar su contenido. El incumplimiento de esta obligación considera, también, la infracción al Manual de Manejo de Información de Interés del Mercado. Se extingue esta obligación, cuando ha cesado el carácter de confidencial de la información, cuando es requerido por autoridad judicial, o cuando ha sido expresamente autorizado por la Administración de la Sociedad."

8. Divulgación de las normas del Manual y capacitación respecto del mismo.

La Sociedad pondrá en conocimiento de la SVS el presente Manual, enviándolo por el mecanismo SEIL, al día siguiente de su aprobación.

A su vez, el texto íntegro de este Manual será puesto a disposición de todos los interesados, mediante su publicación en la página web de la Sociedad (www.melon.cl), en el mismo plazo indicado anteriormente.

En las oficinas de la Sociedad ubicada en Avenida Vitacura 2939, piso 12, Las Condes, se mantendrán copias suficientes del presente Manual, debidamente actualizado para consulta de los interesados que lo estimen.

Finalmente, y para efectos de capacitar a los directores, gerentes, y ejecutivos principales de la Sociedad, se repartirán copias electrónicas del Manual, y se realizarán reuniones informativas respecto del tema con el fin de explicar los contenidos de éste y sus consecuencias.

9. Sanciones.

Además de las sanciones establecidas en la legislación, la infracción a este Manual, puede ser considerada una infracción al contrato individual de trabajo, cuya gravedad será determinada por el Gerente General, y cuyas sanciones pueden ser amonestación verbal o escrita, anotación de demérito en la hoja de vida del trabajador para los efectos de su evaluación de desempeño anual, término del contrato de trabajo, u otra que determine el Gerente General.



10. Solución de Conflictos.

Si alguna de las personas obligadas por este Manual, tuviere dudas respecto de a aplicación de este Manual y sus contenidos, debe solicitar el pronunciamiento del Gerente General, quien resolviendo por escrito determinará las medidas a ser adoptadas.

El Directorio actuará siempre y en todo caso como última instancia en materia de interpretación de este Manual.

11. Vigencia

Este Manual comienza su vigencia a contar del día 26 de mayo de 2011.